

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO

Referencia No. ONAPI-UC-CD-2021-0125

NOTIFICACIÓN DE 37 ACTOS POR ALGUACIL ENTRE ONAPI Y TERCERO

ACTO ADMINISTRATIVO

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401517231, con domicilio en la Av. Los Próceres No. 11, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, actuando en calidad de Entidad Pública, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante la ley 340-06.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la ley 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de Septiembre 2012, así como el manual de procedimiento para Compras por debajo del umbral mínimo publicado por la Dirección General de contrataciones Pública (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un acto administrativo la declaratoria de desierto de un proceso de compras llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión para la **Notificación de 37 actos por alguacil entre ONAPI y tercero**. Ha decidido lo siguiente:

Resulta: Que bajo el amparo de la ley No. 340-06, en fecha veintiséis (26) de octubre del 2021, La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, convocó a través de la página web www.caprasdominicana.gov.do e invitó de manera directa a la persona **Ramon Marcelino Tremols Vargas** y vía el Portal transaccional de Compras Dominicanas, a participar en el proceso de selección para la contratación correspondiente a la **Notificación de 37 actos por alguacil entre ONAPI y tercero**, también se invito mediante carta de invitación remitida vía correo a la persona antes indicada.

Resulta: Que dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, a pesar de que se publico en el portal de Compras Dominicanas, la pagina web institucional (www.onapi.gov.do) y se invito vía el portal transaccional de Compras Dominicanas a la persona, no presento ofertas.

Resulta: Que en virtud de lo antes expuesto, El encargado del departamento Administrativo, Lic. Cendic A. Blanco, el encargado de la Unidad de Compras y Contrataciones Sr. Nacol Lopez Feliz y el auxiliar administrativo Sr. Ramon D. Sesa, en fecha de 05 de Abril del año 2021, decidieron de mutuo acuerdo declarar **DESIERTO** este proceso por las razones antes expuesta.

R.S.
M.L.F.
C.A.B.G.

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo No.24, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006) establece que: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

CONSIDERANDO: Que el manual de procedimiento para las compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece lo siguiente: "En el caso de no presentarse Ofertas o que ninguna de las Ofertas presentadas cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a declarar desierto el procedimiento. La Entidad Contratante podrá reabrir el procedimiento agotando el 50% del plazo del proceso fallido"

VISTOS: La Ley No. 340-06; el Decreto No.543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; el manual de procedimiento para las compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Declarar desierto el procedimiento de selección para la contratación correspondiente para la: **Notificación de 37 actos por alguacil entre ONAPI y tercero. ONAPI-UC-CD-2021-0125** en virtud de que no se presentó oferta.

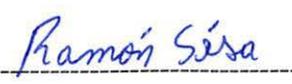
SEGUNDA RESOLUCION: SE ORDENA que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuestas que pueda ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme a lo establecido en el artículo No. 24 de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

Dada en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

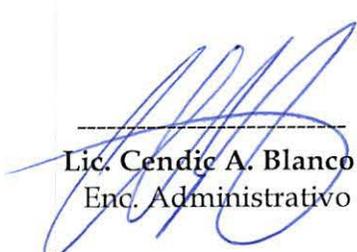


Sr. Nacol Lopez F.
Enc. De compras





Ramón Sésa
Auxiliar Administrativo



Lic. Cendic A. Blanco
Enc. Administrativo